

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 1 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

PARA: **JERCE AURORA SANDOVAL MACIAS**
Subdirección Administrativa y Financiera

DE: Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Respuesta - Recurso de Apelación, en subsidio Apelación - Publicación resultados preliminares proceso de encargo UAESP 030

Cordial Saludo:

De conformidad con su solicitud a través del correo electrónico y radicada en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con radicado 20237000136502 del 10 de marzo de 2023, donde solicita:

“De manera atenta, me permito elevar el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en ocasión a que los actos administrativos publicados como “resultados preliminares proceso de encargo UAESP 030”, toda vez que, hace parte de una revisión la cual se encuentra en revisión de la Comisión de personal, desde el pasado el pasado 06 de febrero de 2022 y pendiente de respuesta a la fecha.

Es por ello que, me permito elevar el presente escrito a su despacho para que tenga conocimiento de los hechos.

Conforme a lo anterior, agradezco su amable atención y quedo atenta a cualquier información que requiera.”

Nos permitimos informar que su solicitud se atenderá como reclamación frente al otorgamiento de encargo Nro. 030 del empleo **Técnico Operativo Código 314 Grado 18**, de la Subdirección Disposición Final, de la señora Brigitte Moya.

Es importante aclarar que el radicado No. 20237000071662 del 8 de febrero de 2023, en el cual, no puede ser tenido en cuenta como reclamación al proceso de encargo 030 de 2023, puesto que, de acuerdo con respuesta dada por el proceso de Talento Humano mediante memorando No. 20237000010353 del 02 de febrero de 2023, el proceso de encargo 021 y 030, son dos procesos diferentes, que si bien son por vacancia del mismo empleo del cual es titular la señora Vivian

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 2 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

Lorena Neiva Parra, estas se originan en situaciones administrativas diferentes.

En primera medida, el proceso de encargo 021, finalizó con la Resolución 612 de 2022 “*Por medio de la cual se termina un encargo*”.

Respecto del proceso de encargo 030, este se abre por la vacancia temporal generada luego del encargo de la titular en otro empleo, y por lo tanto se inicia un nuevo proceso.

En consecuencia, aunque sea un proceso de encargo sobre el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 18 de la Subdirección Disposición Final, del cual es titular Vivian Lorena Neiva Parra son procesos que tuvieron lugar por situaciones administrativas y tiempos diferentes.

De acuerdo con lo anterior es indispensable tener en cuenta:

Que, de acuerdo con la petición allegada con radicado No. 202370000136502 del 10 de marzo de 2023, nos permitimos indicar que dentro de las presuntas irregularidades que usted menciona en el radicado, daremos claridad a uno por uno de los hechos por usted planteados:

***Primero:** Desde el 26 de agosto de 2022, fue publicado y se encuentra sin persona a cargo el Encargo 021 Técnico Operativo Código 314 Grado 18 - Subdirección de Disposición Final el cual pertenece a Vivian Lorena Neiva Parra.*

Lo anteriormente señalado no es cierto, en la medida que a través de la Resolución 612 de 2022 “*Por medio de la cual se termina un encargo*”, publicada en la página Web de la entidad, en el proceso 021 de 2022, se evidencia que el encargo de la titular del empleo se terminó por las razones expuestas en la resolución en mención, por lo tanto, finalizando este proceso.

Luego, mediante Resolución 849 de 27 de diciembre de 2022, en la que se designa en encargo a la señora Vivian Lorena Neiva Parra, se genera una nueva situación administrativa de vacancia temporal para el empleo **Técnico Operativo Código 314 Grado 18**, de la Subdirección Disposición Final, y de acuerdo con lo regulado en la Resolución UAESP 590 de 2021, se publica el proceso de encargo Nro. 030.

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 3 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

SEGUNDO: *El 26 de septiembre de 2022, se realiza reclamación y como respuesta se emite el acto administrativo con memorando 20227000054483 indicándome que cumpla con los requisitos para ser encargada.*

Es importante señalar que la respuesta dada a través del memorando 20227000054483, correspondía al proceso de encargo 021 de 2022, el cual es totalmente diferente del proceso de encargo 030 de 2022.

TERCERO: *El 10 de octubre de 2022, me realizan pruebas comportamentales con el fin de verificar aptitudes y habilidades para el proceso de encargo, el cual realizo la psicóloga Lady Johanna Méndez Santos las cuales se aprobaron a satisfacción, para lo cual se adjunta evidencia.*

Efectivamente, para el proceso de encargo Nro. 021, se recibió concepto de la favorabilidad, no obstante, el mismo finalizó con la Resolución 612 de 2022 “Por medio de la cual se termina un encargo”.

CUARTO: *El 13 de enero de 2022, vuelven a lanzar el mismo encargo de la servidora Vivian Lorena Neiva Parra, nominado Encargo 030 técnico Operativo Código 314 Grado 18 007 – Subdirección Disposición Final.*

Cabe mencionar que, si un mismo encargo se lanza varias veces, se ha publicado bajo la misma nominación, evidenciando una irregularidad ya que, por primera vez, se lanza el mismo encargo bajo un ítem diferente y nuevo.

En primera medida, es importante señalar que el 13 de enero de 2023, se publicó el proceso de encargo Nro. 030 del **empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 18**, de la Subdirección Disposición Final.

Seguidamente, el encargo Nro. 030 se publica luego de la vacancia temporal generada por el encargo mediante Resolución UAESP 849 de 27 de diciembre de 2022 a la titular del empleo, siendo una situación administrativa diferente a la del proceso 021.

Cabe resaltar que frente a su afirmación de que “*si un mismo encargo se lanza varias veces, se ha publicado bajo la misma nominación*”, no es cierto ya que como se puede evidenciar en la página web donde reposan los procesos de encargo hay vacantes que a pesar de ser el mismo empleo hay

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 4 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

más de un proceso, ya que al igual que el presente caso tiene lugar por situaciones administrativas diferentes, por ejemplo, los procesos 22 y 29, que son por vacancia del empleo del cual es titular la misma servidora.

QUINTO: *Como se evidencia en los hechos anteriores, no se tiene presente el proceso de tres meses (3) el cual había surtido y cumplido a cabalidad el cual ya estaba para otorgamiento, donde se aprobó con las pruebas de competencias mencionadas.*

Es importante volver a señalar que el proceso de encargo Nro. 021 de 2021, finalizó con la Resolución 612 de 2022 “Por medio de la cual se termina un encargo”.

El proceso de encargo Nro. 030 publicado, se ha llevado a cabo garantizando el cumplimiento del procedimiento establecido, así como los derechos de los servidores de carrera administrativa, como el derecho de igualdad contemplado en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar la oportunidad a los servidores de carrera administrativa interesados en la vacante.

SEXTO: *El día de hoy 08 de marzo de 2023, se publicó en la página web el otorgamiento de encargo, sin seguir el debido proceso que se ha venido manejando, evidenciando una segunda irregularidad toda vez que no se emite el certificado correspondiente para lo cual, aunque existe el ítem, pero se incluye directamente el otorgamiento, para lo cual se adjunta video de evidencia.*

Nos permitimos adjuntar una respuesta de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC, con el fin de dar claridad al proceso de publicación, donde se evidencia que desde la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano se realizó la solicitud conforme a lo requerido y que por error involuntario dentro del proceso se publicó dos veces el mismo otorgamiento de encargo, situación que fue corregida el miércoles 08 de marzo de 2023, a las 12:44 pm, desde el departamento de TIC.

SEPTIMO - Estudio: *Ahora bien, al revisar el otorgamiento a la servidora Brigitte Esperanza Moya Cabrera, evidencio que en su de manifestación de interés, ella indica ser “Tecnóloga en Gestión Empresarial, SENA- 2015”.*

Es decir que No evidencio que cumpla con los requisitos de estudio, toda vez que los requisitos de estudio para el encargo son:

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 5 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

Estudio: • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico en Ambiental, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Recursos Naturales, Administración Medioambiental, Control Ambiental, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Ambiental y Sostenible, Gestión Ambiental, Medio Ambiente, Recursos Ambientales, Recursos Naturales, Recursos Naturales y del Ambiente, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Sistemas de Gestión Ambiental, Sistemas de Saneamiento Ambiental, Promoción Ambiental, Ambiental, Desarrollo Ambiental, , Impacto Ambiental, Manejo de Suelos, Manejo de Suelos y Aguas, Manejo y Extensión Ambiental, Monitoreo Ambiental, Procesos Ambientales, Saneamiento Básico, Saneamiento de Aguas y Residuos Sólidos, Servicios Públicos Domiciliarios, Conservación Ambiental, Manejo Ambiental y Conservación de Recursos Naturales, Medio Ambiente, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico en Salud Ocupacional, del Núcleo Básico de Conocimiento de Salud Pública.

Se informa que se aplicó para este proceso de encargo la equivalencia mencionada en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015:

“Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa”.

OCTAVO - Experiencia: *Para el cargo se requiere Tres (3) años de experiencia relacionada, donde la servidora manifiesta:*

Experiencia de 3 años 2 meses y 15 días así:

1 año y 15 días - Unidad Administrativa de Rehabilitación de Mantenimiento Vial

2 años y 2 meses – UAESP

Para lo cual, requiero información de la experiencia relacionada validada en el estudio.

Como es de su conocimiento, las manifestaciones de interés se revisan bajo la información que se tenga en la hoja de vida de SIDEAP, por lo anterior y como es de conocimiento público, se reitera la invitación a consultar en el Directorio Servidores Públicos y Contratistas del Distrito, el cual es de acceso público, con el nombre del servidor de su interés y la entidad a la cual está vinculada.

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 6 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

A continuación, se relaciona la información presentada en la plataforma:

Empresa o Entidad	Tipo Empresa	Cargo	Trabajo Actual	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o Fecha Actual
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Pública	Secretaría Ejecutiva	<input checked="" type="radio"/>	05-nov-2020	
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	Pública	Apoyo en la administración del inventario y organización documental de la Unidad.	<input type="radio"/>	19-jul-2018	31-dic-2018
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	Pública	Apoyo en el proceso de Gestión Documental de la unidad	<input type="radio"/>	25-ene-2018	24-jun-2018
MILK AND MILK	Privada	Supervisora de Ventas	<input type="radio"/>	15-jun-2010	30-jul-2012
Dicermex S.A	Privada	Asistente Administrativa y Supervisora de cadenas	<input type="radio"/>	04-dic-1998	31-ene-2007

NOVENO: *Las dos pertenecemos a nivel asistencial, por lo tanto, solicito información, si a hoy 08 de marzo, como en mi caso se realizó y aprobó las pruebas de aptitudes y habilidades que me realizaron a mi para poder ocupar dicho encargo.*

De acuerdo con el literal b del artículo 5 de la Resolución UAESP 590 de 2021, se señala que:

“es necesario poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo. Esta verificación de aptitudes y habilidades para desempeñar el correspondiente empleo se realizará atendiendo los contenidos funcionales y comportamentales del empleo, consignados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, bajo los siguientes parámetros:

- 1. La comprobación se efectuará después de verificado el cumplimiento de los demás requisitos de encargo. (...)*”

De acuerdo con lo anterior, es necesario haber aplicado la prueba para poder realizar el otorgamiento del cargo, y este proceso 030 de 2022, no fue ajeno a este requisito.

Lo cual es corroborable con el proceso de entrevista que surtió la profesional Lady Pinzón, y goza de reserva.

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 7 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

DECIMO: *Ahora bien, respecto al criterio de desempate en la resolución 590 de 2021, establece*

CRITERIOS DE DESEMPATE.

Cuando existan varios aspirantes que cumplan con todos los requisitos para la provisión transitoria de un empleo de carrera mediante encargo, previo a la conformación del resultado de estudio

previsto en el numeral 4° del artículo precedente, tendrá el derecho preferencial a ser encargado quien cumpla con los siguientes criterios sucesivos y excluyentes:

1. Haber obtenido el puntaje de mayor calificación en su última evaluación del desempeño laboral en firme

*Me permito manifestar que **mi calificación es superior** toda vez que es de **99,47** y la servidora Brigitte Esperanza Moya Cabrera, se evidencia que cuenta con **calificación inferior de 94.9.***

Es importante aclarar que, primero, su cargo es auxiliar administrativo, mientras que el de la servidora Brigitte Esperanza Moya Cabrera es Secretaria Ejecutiva, ahora bien, si bien los dos cargos pertenecen al nivel asistencial, se debe tener en cuenta lo señalado en el literal e) del parágrafo del artículo quinto de la Resolución UAESP 590 de 2021, que señala:

e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior a que se pretende proveer transitoriamente

Conforme a lo anterior, se encuentra que dentro del proceso de encargo Nro. 030 el empleo de Secretaria Ejecutiva es el inmediatamente inferior al cargo a proveer.

DECIMO PRIMERO: *Desde que se evidencio dichos actos irregulares, se manifestó al jefe de la Subdirección Administrativa y Financiera al momento de los hechos, sin obtener respuesta a la fecha.*

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 8 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

Es importante aclarar que toda comunicación radicada mediante el sistema de gestión documental Orfeo, se ha atendido de acuerdo con los tiempos regulados en la Resolución 590 de 2021.

Por lo anterior le hacemos la invitación de allegar la presunta solicitud sin respuesta a la fecha.

DECIMO SEGUNDO: Desde el lunes 06 de febrero de 2023, se dio a conocer de las presentes irregularidades el cual fue enviado a la Comisión de Personal y radicado en la UAESP con Orfeo 20237000071662, para lo cual se adjunta evidencia.

El memorando 20237000024293 con fecha de 2 de marzo, da el argumento por el cual, no se dio la respuesta dentro de los plazos inicialmente estipulados y de igual manera se confirma el tiempo hábil máximo para dar respuesta a su solicitud.

Igualmente, se le informa que sus observaciones serán expuestas ante comisión de personal con los debidos soportes que serán entregados por parte del proceso de Talento Humano.

Una vez se aclaran uno a uno los hechos, por usted planteados, procedemos a dar respuesta a sus peticiones:

Conforme a lo anterior, me permito acumular y elevar la presente solicitud manifestando mi inconformidad ante el proceso de encargos que se han adelantado en la entidad, en especial estos tres encargos con los cuales cumplo con los requisitos, pero a la fecha continúan vacantes:

PRIMERO: Solicito, se revise lo manifestado en los hechos con el fin de que se me otorgue el Encargo 021 o 031 Técnico Operativo Código 314 Grado 18 - Subdirección de Disposición Final, por haber surtido el proceso de selección y cumplir con los requisitos para el encargo el cual, desde el 26 de agosto de 2022, no ha sido otorgado.

El proceso de encargo No. 021, finalizó a través de la Resolución 612 de 2022 “Por medio de la cual se termina un encargo”.

El proceso de encargo No. 031 corresponde al empleo Auxiliar Administrativo- Código 407- Grado 8 de la Oficina de Tecnologías de La Información y las Comunicaciones TIC, en cual no es objeto de discusión dentro de la presente reclamación.

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 9 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

Ahora bien, es importante tener en cuenta el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que indica:

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario ofertar el proceso a los servidores interesados que tengan derecho a ser encargados. La entidad no puede garantizar un otorgamiento de encargo a un(a) servidor(a) que habría superado exitosamente toda la verificación de requisitos en dos procesos de encargos que son totalmente distintos, tal como se ha señalado en líneas anteriores.

SEGUNDO: *Solicito información sobre el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia validados a la servidora Brigitte Esperanza Moya Cabrera respecto al encargo Técnico Operativo, Código 314 Grado 18 - Subdirección de Disposición Final, toda vez que evidencio **que incumple con requisitos de estudio, es del mismo nivel asistencial, no cumple con requisitos para equivalencias, ni experiencia laboral y tiene calificación inferior.***

El proceso de encargo Nro. 030 publicado, se ha llevado a cabo garantizando el cumplimiento del procedimiento establecido, así como los derechos de los servidores de carrera administrativa, como el derecho de igualdad contemplado en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar la oportunidad a los servidores de carrera administrativa interesados en la vacante.

La certificación 048 de 2023, fue publicada en la página Web de la entidad, la cual es de conocimiento público.

TERCERO: *Solicito a quien expidió el acto de otorgamiento de encargo que la revoque o modifique porque contiene una o varias inconsistencias, mencionadas a lo largo del presente documento.*

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución UAESP 590 de 2021, que menciona:

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20237000030053**

Página 10 de 10

Bogotá D.C., *15 de Marzo de 2023D*

“Presentación de reclamaciones al estudio de verificación.

(...) las reclamaciones oportunamente presentadas serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. (...)

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el resultado final del estudio con las modificaciones a que hubiere lugar. En el caso que no exista lugar a modificación del estudio, se publicará el aviso informativo del resultado definitivo del mismo.”


De conforme a lo anterior, debemos señalar que dentro del estudio de verificación únicamente procede la reclamación.


De acuerdo con lo anteriormente expuesto y dejado claro todos y cada uno de los hechos contemplados por usted como presuntas inconsistencias, no se encuentra razón para revocar la decisión del otorgamiento del encargo, por lo tanto, se mantienen los resultados publicados y se dará continuidad al proceso.


Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud.



MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA
Subdirector Administrativo
email: miguel.jimenez@uaesp.gov.co

Anexo: 1 archivo PDF

Elaboró: Jacqueline Farfán Sánchez- Profesional Universitario (E) – Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano. 

Revisó: Julie Paola Ocampo Méndez – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano. 

Karen Niño Ramírez– Profesional Especializado de Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano. 

Kristian Camilo Salas Dueñas - Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera 

Aprobó: Miguel Antonio Jiménez Portela – Subdirector Administrativo 